

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

SAN VICENTE DE CHUCURI (s)

j01prctosvchucuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Rad. 2013- 194

REF: **Proceso de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio**

DTE: *Elivan Grandas Duarte*

Ddos: **BERNARDA MORALES MORENO**

HERCILIA MORALES MORENO

RAMIRO MORALES MORENO

BENITO MORALES MORENO

ADELA MORALES MORENO

ROSA MORALES MORENO

Demás Personas Indeterminadas

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.526.780 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio, Tarjeta Profesional No 187.557 del C.S. de la J, muy respetuosamente me dirijo a usted, actuando como apoderada designada por el despacho como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **BERNARDA, HERCILIA, RAMIRO, BENITO, ADELA, ROSA MORALES MORENO** y demás personas indeterminadas, según auto de fecha 2 de diciembre de 2020 fijado en autos de fecha 3 de diciembre de hogaño, mediante el cual se comunica la designación respectiva; por medio del presente escrito, procedo a describir el traslado de la demanda formulada y promovida por el sr **ELIVAN GRANDAS DUARTE** a través de apoderado, de la siguiente manera:

2. A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA

Deberá probarse tal hecho dentro de las actuaciones que se desarrollen a lo largo del proceso.

SEGUNDO: NO ME CONSTA

En el mismo sentido, lo expuesto en el hecho deberá probarse a lo largo del proceso.

TERCERO: ES CIERTO.

Tal como se desprende de las actuaciones que reposan en el expediente, el demandante ha conferido respectivo poder para impetrar la acción que hoy se encuentra al despacho para resolver.

3. A LAS PRETENSIONES

De acuerdo a las actuaciones que se logren probar a lo largo del proceso, se acogerá la decisión del despacho, siempre y cuando se encuentre ajustado a derecho.

4. RELACION PROBATORIA

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada y solicito se les otorgue el valor probatorio que la Ley así les confiere:

5. PRUEBAS

Solicito Señor Juez, se tengan como pruebas las que se peticionan a continuación:

5.1. A LAS PRUEBAS DENOMINADAS DOCUMENTALES QUE SE APORTAN

- 1. Folio de matrícula inmobiliaria No 320-4265 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Vicente de Chucuri (S)*
- 2. Copia de la Resolución No 791 de fecha septiembre 30 de 1974, expedida por el Instituto Colombiano de la reforma agraria – Incora.*
- 3. Respecto a la certificación expedida por el alcalde municipal de la época, en manifestación realizada sobre la posesión ejercida, solicito al señor Juez deniegue tal oficio, en razón a que no es competencia de tal ex funcionario la certificación, precisamente ello será objeto de debate en el presente asunto.*

Me atenderé al valor probatorio que el despacho les asigne a los documentos presentados por en éste acápite.

5.2. TESTIMONIALES

Solicito señor Juez, citar a los señores que se relacionan, bajo la gravedad de juramento para que depongan todo lo que les conste y con relación a lo señalado en el hecho primero y segundo de la presente acción, al igual que el conocimiento que tengan sobre las actividades que se han ejercido en el predio como actividades de explotación, y demás cultivos con que cuenta el predio desde y en adelante se dio inicio a la posesión alegada:

- 5.2.1. EVELIO CARRILLO JAIMES
- 5.2.2. JORGE COLMENARES
- 5.2.3. JUAN PARRA SILVA
- 5.2.4. MARIA GABRIELINA ARIZA DE GRANDEZ
- 5.2.5. SEGUNDO EMETERIO GRANDAS TAVERA

Sin embargo, señor Juez, es importante manifestar que dentro de la demanda, no se cumple con lo preceptuado respecto a los requisitos señalados en los Artículos 219 y 220 del Código de Procedimiento Civil, que fueron reemplazados por el artículo 212 el CPC, y que expresan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 219. C.P.C. PETICION DE LA PRUEBA Y LIMITACION DE TESTIMONIOS.
Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, y enunciarse sucintamente el objeto de la prueba. (.....).”*

Concretamente sobre el tema específico del contenido de la petición de testimonios la Jurisprudencia ha señalado que “De la norma transcrita se infiere que se debe expresar en la solicitud (i) el nombre, (ii) el domicilio, (iii) la residencia de los testigos y (iv) brevemente el objeto de la prueba, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad.

Omitir los anteriores requisitos conlleva a la denegación de la prueba por el incumplimiento de cargas procesales que acarrear consecuencias adversas a sus destinatarios, consistentes en la pérdida de oportunidades procesales”. (C.E., Sec. Primera, Auto 2006-00320, Jun 12/2014. M.P. María Claudia Rojas Lasso).

Esta declaración por parte de la jurisprudencia se encuentra alineado con lo dicho no solo por la doctrina, sino también con lo ordenado por artículos siguientes de la misma codificación como lo es el Artículo 220 del C.P.C.S. como entramos a saber así: “ARTÍCULO 220. C.P.C. DECRETOS Y PRÁCTICA DE LA PRUEBA. **Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente**, el juez ordenará la citación de los testigos y señalará fecha y hora para la audiencia en que deban recibirse las declaraciones, dentro del término para practicar pruebas. (...)”

Al respecto el tratadista Jairo Parra Quijano en su obra “Manual de Derecho Probatorio” – Decima Sexta Edición Pag. 402 menciona: “Las condiciones para la validez de la deposición, sucinta son: Previo decreto de la prueba testimonial. Dice el artículo 220 del C. de P.C.: “si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará la citación de los testigos y señalará fecha y hora para la audiencia en que deban recibirse las declaraciones, dentro del término para practicar pruebas”. El Testimonio debe ser decretado por medio de auto en el cual se indicarán la fecha y la hora en que se recibirán a fin de permitir a la parte no postulante de la prueba, conainterrogar al testigo. **Insistimos en que en el escrito mediante el cual se pide, debe reunir los requisitos del artículo 219 del C. DE P.C., con el propósito de que quien va a conainterrogar pueda investigar quién es el testigo y si es del caso, preparar o asegurar las pruebas que aportaran para tacharlo, o para demostrar que no pueden constarle los hechos que está relatando.**”

En vista de que durante muchos años esta discusión sobre los requisitos que debe surtir la solicitud de pruebas testimoniales ha sido objeto de múltiples pronunciamientos, en su mayoría recientes y atinentes a la importancia del cumplimiento de dicha obligación legal y procesal por parte de quien pretende la deposición, al punto que en la discusión del proyecto de ley sobre el Código General del Proceso, el tema fue tratado otorgándole el legislador la razón a quienes sostuvieron su posición sobre la imperiosa obligación de manifestar de manera concreta los hechos objeto de la prueba, quedando así el actual Código General del Proceso de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 212 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.- PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.** El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Así las cosas, conforme a todo lo anterior, es importante acentuar que los testigos referidos por la parte demandante no están plenamente identificados ni tampoco se señala la ubicación de los mismos, razón por la cual manifiesto a su Señoría la oposición al decreto de las pruebas testimoniales peticionadas en el escrito de la demanda.

5.3. PRUEBA PERICIAL

Solicito Señor Juez decretar inspección ocular con intervención de peritos sobre el predio objeto de la presente acción, con el fin de constatar los hechos expuestos y demás que sean avizorados respecto al estado actual del predio.

6. PRUEBAS SOLICITADAS

- 6.1. ***Interrogatorio de Parte*** - Solicito que el demandante, en este caso, sea citado y comparezca en la forma que señale su señoría, a fin de que, en forma personal y bajo la gravedad del juramento, responda al Interrogatorio que, le formularé dentro de la audiencia respectiva, el cual versará sobre los hechos de la Demanda, a fin de esclarecer los hechos relacionados con la posesión que se alega, la forma de su ejercicio, al igual que la fecha desde cuando inició su posesión en dicho inmueble, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y/o actualmente en su estado, al igual que todos los detalles que versan sobre dicha acción que se adelanta en el juzgado de conocimiento. El demandante a través de su apoderado, podrá ser citado a la dirección que aportó para notificaciones en el Escrito de la demanda, la cual no transcribimos por ser ya conocida por el Despacho.
- 6.2. ***Oficiar a la Oficina de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente (UAEGTD), para que proceda a informar si existe solicitud de restitución del bien inmueble objeto de la presente solicitud, esto es, predio denominado Santa Lucia, vereda Honduras, del Municipio de El Carmen de Chucuri, Matrícula Inmobiliaria No 320-4265.***

La anterior solicitud se fundamenta y se recopila de la información existente en el proceso correspondiente, relación de hechos presentados en oportunidad anterior por parte de uno de los demandados en el presente asunto y antes de la declaratoria de la nulidad de lo actuado, siendo coherente la manifestación expresada y en aras de garantizar la correcta investigación de hechos, se peticiona al despacho atender tal solicitud.

- 6.3. *Demás oficios a autoridades que sean necesarios y conducentes con la naturaleza del asunto invocado.*

7. ANEXOS

Los que reposan en el expediente y son de conocimiento de las partes.

8. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, la parte demandante tal como es ya conocido por su Despacho.

Las partes demandadas, tal como reposa en los oficios allegados al expediente y demanda correspondiente:

ROSA MORALES MORENO y BENITO MORALES MORENO en la carrera 38 No 63-37 Barrio El recreo de la ciudad de Barranquilla (A).

ADELA MORALES MORENO recibe notificaciones en la carrera 5 No 6-48 Barrio El Centro de la ciudad de Piedecuesta (S).

HERCILIA MORALES MORENO y BERNARDA MORALES MORENO, reciben notificaciones en la calle 14 No 10-31 Barrio Escallón en Madrid (Cundinamarca)

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que se procedió a su debido emplazamiento por no residir en las mismas direcciones, se señala al despacho que en razón a que no se tienen números de celulares de los demandados, tampoco es posible por parte de ésta designada, realizar algún tipo de diligencia para su ubicación y comunicación directa al respecto.

La suscrita, recibo notificaciones en la dirección de mi oficina profesional ubicada en la Carrera 17 No 34 – 86 Oficina 706 Edificio Banco Mercantil de la ciudad de Bucaramanga, e-mail: mariacarolinaacevedo@hotmail.com. Celular 3112634536 teléfono fijo 6801315.

Sin Otro Particular,


MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA
C.C. 63.526.780 Bucaramanga
T.P. 187.557 C. S. de la J.